



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 1987

Número 48

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo para personal laboral del Ayuntamiento de Archena.	767
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Confederación Hidrográfica del Segura. Comisaría de Aguas. Expediente número AS-138/86	775
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Confederación Hidrográfica del Segura. Comisaría de Aguas. Expediente número AS-137/86	775
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas. Solicitud de autorización para construcción de un edificio en zona marítimo-terrestre del Puerto de Mazarrón	775

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Tres de Murcia. Autos número 129/84.	776
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 473/83	776
Primera Instancia de Yecla. Autos número 71/80	777
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 59/84	777
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento número 140/84	778
Capitanía General 1ª Región Militar. Juzgado Togado Militar de Instrucción número 2. Causa número 302/86	778
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 560/82-A.	778
Distrito número Seis de Madrid. Juicio de faltas número 334/87	778

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Mancomunidad del Bajo Guadalentín. Pliego de condiciones para contratación del servicio de recogida de basuras	779	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos en acción sobre despido	780
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 206/85.	779	Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos en acción sobre prestación.	780
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 441/85.	779	Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos en acción sobre despido.	780

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Ayts. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 879

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 5/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Personal Laboral del Ayuntamiento de Archena», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23.1.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28.1.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de enero de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 53)

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Archena y su personal laboral

CAPITULO 1.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Archena y su personal, no funcionario, sujeto a la legislación laboral, afecto a obras y servicios municipales, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

Queda excluido del ámbito de aplicación del mismo: A) El personal de la plantilla de funcionarios y el contratado bajo las normas del derecho administrativo. B) El personal procedente de las Oficinas de Empleo, que sea remitido por éstas para la realización de obras y servicios municipales, en aplicación de normas especiales dictadas por el Gobierno para fomentar el empleo o para regular la colaboración de las Corporaciones Locales con el Instituto Nacional de Empleo. En este supuesto las condiciones de trabajo serán las fijadas por la indicada norma específica que la regule.

Artículo 2.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.ª—El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

2.ª—Las posibles lagunas en la redacción se cumplimentarán con la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores, Normativa de Seguridad e Higiene, Ley de Libertad Sindical, etc.) a la cual se puedan acoger los trabajadores que estén sujetos en materia de relación laboral con la Corporación.

Artículo 3.—Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán de aplicación dentro del término municipal de Archena y en aquellos servicios prestados por dicho Ayuntamiento aun fuera de la citada localidad.

Artículo 4.—Vigencia y duración.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 y su duración será de dos años prorrogándose de año en año salvo denuncia de las partes. No obstante, en el caso de prórroga del convenio se incrementarían las tablas salariales que se establecen en el presente convenio en el máximo que permita la Ley a la Corporación Municipal, teniendo en cuenta los topes mínimos de incremento del I.P.C. al 31.12.87.

Artículo 5.

La denuncia del presente convenio será hecha con un preaviso mínimo de sesenta días a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La parte denunciante remitirá, dentro de los treinta días siguientes, escrito del proyecto de Convenio a la otra parte, quien dispondrá de dos semanas para estudiarlo y formular por escrito su contrapropuesta. Transcurridos estos plazos se iniciarán las negociaciones.

CAPITULO II.—PLANTILLA

Artículo 6.—Categorías profesionales.

Se definen las siguientes categorías profesionales.

Titulado de Grado Superior: Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la Corporación de forma permanente, y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

Titulado de Grado Medio: Es quien, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Jefe de Servicio: Es el trabajador que ejerce funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que estén afectas al servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio.

Ayudante de Oficina: Es el trabajador que colabora en la realización de los servicios propios de oficina, desempeñando análogas funciones a las de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios.

Oficial 1.ª de oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza.

Oficial 2.ª de oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, sin llegar a la perfección del oficial 1.ª, ejecuta los trabajos generales del mismo con la suficiente corrección para un acabado normal, pudiendo realizar también aquellos otros de especial dificultad, pero bajo la dirección de un oficial 1.ª o jefe de servicio sin llegar en los mismos a un acabado propio del oficial 1.ª

Conductor de 1.ª: Es el trabajador que, estando en posesión del carnet de conducir de 1.ª (clase C o superior), tiene a su cargo la conducción de camiones o de turismos oficiales de la Corporación.

Conductor: Es el trabajador que, provisto del correspondiente permiso de conducir, se dedica a la conducción de vehículos no incluidos en el apartado anterior.

Todos los conductores deberán atender a la conservación de los vehículos y, en el transporte de mercancías, colaborar activamente en la carga y descarga de los mismos.

Ayudante: Es el trabajador que, por práctica ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercer con autonomía un oficio, pero que, de hecho, no lo practica sino bajo las órdenes directas de un oficial al que auxilia en su trabajo.

Peón especializado: Es el trabajador que, por la práctica ha adquirido conocimientos que le permiten realizar operaciones elementales dentro del oficio en que presta sus servicios, pero sin llegar a trabajar con autonomía, haciéndolo siempre bajo las órdenes de oficiales o ayudantes.

Peón ordinario: Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos cuya realización únicamente requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operaria alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Vigilante: Es el trabajador encargado de cuidar del cumplimiento de las órdenes dictadas para la ejecución de obras y servicios.

Cobrador: Es el trabajador que, a las órdenes del funcionario correspondiente de la Oficina de Rentas, recauda para el Ayuntamiento el importe de aquellos arbitrios que se le asignan, bien mediante recibos que se le entreguen o bien produciéndolos él.

Guarda: Es el trabajador encargado de la custodia de bienes municipales.

Conserje: Es el trabajador que atiende a la conservación de las distintas dependencias de los centros del Ayuntamiento, cuidando del orden, teniendo encomendada la vigilancia de los locales durante las horas de trabajo y la ejecución de recados y encargos, así como la recogida, entrega y franqueo de la correspondencia.

Cocinero: Es el trabajador encargado de la dirección del personal de la cocina, vigilando la preparación y condimentación de los alimentos y cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones.

Ayudante de cocina: Es el trabajador mayor de 18 años, que está a las órdenes del cocinero y le ayuda en sus funciones.

Limpiadora: Es la trabajadora que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, etc., manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.

Ayudante sanitario: Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado teniendo como principal obligación acatar las órdenes emanadas de su superior y realizar las funciones más pesadas o mecánicas, como transporte de enfermos dentro del centro o análogos que requieran esfuerzo físico.

Se establecen, asimismo, las categorías profesionales de policía municipal y lector revisor de contadores.

Artículo 7.

En los traslados de trabajadores a distintos servicios que pudiera efectuar el Ayuntamiento, se consultará, salvo urgencia, a los delegados de personal.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

Artículo 8.

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, salvo amortización de la plaza, podrán ser cubiertas por los trabajadores pertenecientes a la indicada plantilla, antes de ser transformadas en plazas de la plantilla de funcionarios.

Si la vacante fuese de peón, se convocará concurso para que puedan optar a dicha vacante todos los trabajadores de dicha plantilla, y si la vacante fuese de categoría superior, se convocará al efecto concurso examen.

Dichos concursos serán convocados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal, concediéndose, para presentación de solicitudes, un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha convocatoria se comunicará a los representantes de los trabajadores.

La resolución de dichos concursos se hará mediante decreto de la Alcaldía a propuesta de un tribunal que nombrará la misma Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal. A dicho tribunal podrá asistir un representante de los trabajadores elegido por los Delegados de Personal, con voz, pero sin voto.

Las pruebas para la selección de los aspirantes se publicarán y comunicarán en la misma forma que la convocatoria, y se celebrarán, como mínimo, a partir del 15.º día hábil contado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En la resolución del concurso para la adjudicación de plaza de peón, tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

En el concurso-examen para la adjudicación de plazas superiores será mérito cualificado el ostentar categoría inmediatamente inferior a la vacante a cubrir, y, dentro de dicha categoría el pertenecer al mismo servicio de la indicada vacante. Las pruebas serán teóricas y prácticas, y adecuadas a la clase y categoría de las vacantes a cubrir; y los casos de igualdad serán resueltos siempre a favor del trabajador que cuente con más tiempo de servicio en el Ayuntamiento.

Artículo 9.

El Ayuntamiento publicará antes del final del mes de febrero, en el tablón de edictos, la relación de la plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos, si las hubiere habido.

Contra esta relación, podrá reclamarse, en el plazo de 30 días desde su publicación; sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los delegados de personal.

CAPITULO III.—TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10.—Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, disfrutando de media hora de descanso para el bocadillo durante la jornada laboral, recuperable al final de la misma.

Artículo 11.—Limitaciones de jornada.

Los trabajos que por los tiempos de exposición puedan ocasionar riesgo, se reducirá la jornada hasta que el tiempo de exposición no entrañe riesgo, sin que proceda reducir el salario de los trabajadores afectados además de dotar de medios adecuados de protección y prevención.

Artículo 12.—Trabajo efectivo.

Se entiende por trabajo efectivo el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo.

- a) El tiempo de trabajo efectivo se entiende también los tiempos dentro de la jornada empleados como pausas reglamentarias, desplazamientos y otras derivadas de normas de organizaciones o Seguridad e Higiene.

Artículo 13.—Trabajo en período nocturno.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, incrementada en un veinticinco por ciento sobre el salario base; informando de los trabajos de esta naturaleza a los delegados de personal.

Artículo 14.—Trabajo a turno.

En aquellos servicios que por la naturaleza de su actividad estén organizados por turnos, éstos se efectuarán mediante rotación, salvo pacto entre la representación sindical y la entidad respectiva.

- a) Se podrán realizar turnos especiales para los trabajadores, adecuando el servicio, sin entorpecer el mismo, cuando a éstos les incidan motivos especiales (estudios, cuidados de familiares, desplazamientos, etc.).

Artículo 15.—Margen de tolerancia y calendario flexible.

Cualquiera que sea la distribución en la jornada ordinaria, se establecerá en beneficio de los trabajadores, no entorpeciendo la citada medida el buen funcionamiento de los servicios.

Existirá un margen de diez minutos de tolerancia entre la entrada y también la salida. El citado tiempo de tolerancia se recuperará bien a la entrada o salida del mismo día o fechas cercanas.

Artículo 16.—Calendario laboral.

El calendario laboral tendrá por contenido la distribución del horario de trabajo en función de 1.694 horas y 45 minutos anuales de trabajo efectivo.

Artículo 17.—Compensación por trabajos en días festivos.

Los trabajadores, que por necesidades del servicio o por corresponderle el turno de retén a que se refiere el artículo anterior, prestasen servicio en día festivo, serán compensados con jornada y media de descanso por cada una de estas jornadas trabajadas, salvo pacto en contrario consistente en una gratificación fija.

CAPITULO IV.—DESCANSOS Y FIESTAS

Artículo 18.—Vacaciones.

Todos los empleados de esta Corporación tendrán derecho a un mes de vacaciones anuales. El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a disfrute vacacional en proporción al tiempo de trabajo efectivo prestado.

Para los que no alcancen el año de servicio activo pleno la duración vacacional será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso, computándose desde la fecha hasta el 31 de diciembre, y redondeando el resultado en días por exceso.

Artículo 19.

En el caso de que por necesidades del servicio sea preciso que un trabajador disfrute de las vacaciones total o parcialmente dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, éste tendrá derecho a una prórroga vacacional retribuida de seis días laborales o a la parte alícuota de los días disfrutados en el indicado período.

Artículo 20.

En todo caso el calendario o plan de vacaciones se fijará en la Entidad respectiva de acuerdo con la representación sindical y del personal, de modo que cada trabajador pueda conocer las fechas que le correspondan, al menos con dos meses de antelación a la fecha de inicio de aquellas, publicándose en los tabloneros de anuncios.

Artículo 21.

El comienzo y terminación de las vacaciones obrarán dentro del año natural a que éstas correspondan.

Artículo 22.

El período de disfrute de vacaciones podrá ser interrumpido si mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente que impliquen hospitalización, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

Artículo 23.

El descanso correspondiente al personal que trabaje en domingo y días festivos, se trasladará a otro día de la semana anterior o posterior.

Los trabajos realizados en días festivos, el cómputo horario para descanso de los mismos se realizará en la proporción de 175% por cada hora realizada en el trabajo de la misma índole en jornada laboral normal. En caso de descanso normal el citado trabajador tendrá derecho a una compensación económica, computando como horas extras los excesos no descansados.

Artículo 24.

Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o en caso de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios de la semana, el importe de las horas trabajadas en un 175% sobre cada una de estas horas trabajadas en días festivos o períodos de descanso semanal, salvo descanso prefijado en el artículo 23 de este convenio.

Artículo 25.

Además de los días festivos propios establecidos para el calendario laboral para la Región de Murcia y el particular establecido por las fiestas locales, se considerará fiesta laboral retribuida la festividad de la patrona de los Ayuntamientos, el día de Santa Rita (entrando dentro del cómputo horario).

CAPITULO V.—LICENCIAS Y PERMISOS**Artículo 26.—Licencias retribuidas.**

El trabajador, preaviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de estos motivos y durante el tiempo siguiente:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborales en los casos siguientes:
 - Alumbramiento de cónyuge.
 - Enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer grado. Cuando la citada causa implique el desplazamiento fuera de la Región de Murcia, éstos se aumentarán en dos días más.
- c) 1 día por traslado de domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes públicos y personales.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos por la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores y este convenio.
- f) 6 días por asuntos propios.
- g) 1 día por examen; cuando éstos se realicen a distancias que así lo requieran se ampliará el tiempo necesario (estudios, oposiciones, promoción).
- h) El tiempo necesario para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional dentro de la función o puesto que desempeña.

- i) Por asistencia a eventos colectivos de carácter técnico, profesional, colegial o sindical (máximo siete días laborales).
- j) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica.

Artículo 27.

El trabajador fijo que una vez comenzada la duración del contrato tuviese que prestar el servicio militar (obligatorio o voluntario), tendrá además de la reserva de la plaza (según el artículo 48 de la Ley 8/1980), dos pagas al año con el valor del 50% del salario base cada una de ellas.

Artículo 28.—Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, teniendo en cuenta que sólo podrán encontrarse en situación de excedencia voluntaria un máximo del 5% de la plantilla laboral del Ayuntamiento.

Artículo 29.—Permisos especiales.

Los permisos especiales como lactancia, cuidado de menores-disminuidos estarán acorde con lo que estipula el artículo 37, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI.—CONDICIONES SOCIALES**Artículo 30.—Complementos durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.**

Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo, enfermedad común y maternidad, percibirán un complemento con cargo al Ayuntamiento, tal que, sumado a la prestación que concede la Seguridad Social por tal contingencia, garantice la percepción del 100% del salario real que perciba el trabajador. El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y se percibirá a partir del primer día de baja.

Artículo 31.—Póliza de seguros.

El Excmo. Ayuntamiento de Archena suscribirá una póliza de seguro a favor de sus trabajadores, para que en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores o sus herederos legales perciban una indemnización de 1.200.000 pesetas.

Si transcurridos treinta días de la publicación del convenio el Excmo. Ayuntamiento de Archena no hubiera suscrito póliza de seguros y se diese alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, las indemnizaciones previstas correrán a cargo del mismo.

Artículo 32.—Jubilación.

La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad. Al momento de producirse la jubilación al trabajador con 10 años de antigüedad como mínimo en el Ayuntamiento se le gratificará con una indemnización de 100.000 pesetas.

Los trabajadores que accedan a la jubilación voluntaria antes de cumplir la edad de 65 años y ostenten una antigüedad

de 12 años como mínimo percibirán en concepto de gratificación las cantidades que a continuación se detallan:

- A los 60 años percibirán 452.000 pesetas.
- A los 61 años percibirán 384.200 pesetas.
- A los 62 años percibirán 310.750 pesetas.
- A los 63 años percibirán 237.300 pesetas.
- A los 64 años percibirán 158.200 pesetas.

Las mencionadas gratificaciones se harán efectivas al interés cuando éste acredite haber obtenido la prestación por jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 33.—Ayuda y becas.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en estos apartados los trabajadores que presten servicios en esta Corporación. Este punto tendrá efectividad a partir de la aprobación de este convenio.

- a) Por hijos minusválidos reconocidos como tales por los Organismos Oficiales y sin rentas de trabajo, 8.000 pesetas mensuales, y se podrán otorgar hasta 10.000 pesetas en casos de especial gravedad.
- b) Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio:

La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (S. Social-MUNPAL.) garantizándose en todo caso:

- Por matrimonio, 15.000 pesetas.
- Por natalidad, 5.000 pesetas.
- Por sepelio, 17.000 pesetas.

Para la percepción de estos complementos es necesario llevar prestados al menos un año. En caso de que fueran dos los posibles beneficiarios de esta ayuda de forma simultánea se percibirá un solo pago en cuantía enumerada anteriormente con un incremento de un 40% a uno sólo.

- c) Ayudas para gafas, prótesis y similares:
Por prótesis dental o estomatológica hasta 20.000 ptas.
Por gafas, plantillas o similares hasta 7.000 ptas.

CONDICIONES

—No podrán superar la cantidad de 27.000 pesetas por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas, será imprescindible la presentación de la factura, debidamente cumplimentada y fotocopia de la última declaración de la renta, junto con instancia dirigida al Tte. de Alcalde de Personal y Régimen Interior.

—Estas ayudas se concederán mediante informe de la Comisión de Seguimiento.

- d) Becas de estudios.

Por cada hijo en edad escolar, los trabajadores, recibirán una ayuda de 4.000 pesetas anuales, que será incompatible con cualquiera de igual naturaleza de carácter municipal.

- e) Crédito de vivienda.

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

- f) Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la soliciten y la precisaran por razón de conflictos derivados de prestación de servicios con terceros.

Artículo 34.—Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley de Bases de Régimen Local, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas del trabajador solicitante.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento, teniendo en cuenta que el límite presupuestario para 1987 estará fijado en 1.000.000 de pesetas.

CAPITULO VII—RETRIBUCIONES

Artículo 35.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Ayuntamiento.

Con el fin de salvar las diferencias retributivas entre LA-FU, según la tabla de retribuciones establecidas para la Administración del Estado, que son de aplicación con carácter supletorio para la Administración Local, se establecerá un incremento de un 2,5% sobre las subidas estimadas por el Gobierno en materia de retribuciones de la citada tabla.

Artículo 36.

Las dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base más antigüedad cada una, las percibirán todos los trabajadores en junio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

Artículo 37.

Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicios (antigüedad), consistente en trienios abonables a razón de 2.200 pesetas.

Artículo 38.

La realización de las horas extraordinarias se registrará por la correspondiente dependencia de la Entidad diariamente, totalizándose cada trimestre y entregando, mediante el oportuno parte escrito copia del resumen trimestral, tanto al trabajador que haya efectuado las horas extras, como a los respectivos órganos de representación sindical y del personal.

Artículo 39.—Retribuciones específicas o gratificaciones por servicios extraordinarios.

Se consideran casos especiales de retribución los devengados por los siguientes conceptos:

- a) Trabajos de superior categoría.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.
- d) Trabajos en días festivos.

—Trabajos de superior categoría. Dentro de las funciones propias del empleo en cuerpo o subgrupo al cual pertenezcan, los empleados podrán realizar trabajos de superior categoría, excepcionalmente, por necesidades del servicio.

La retribución asignada por este concepto será la diferencia entre la categoría asignada y la función primitiva (siempre que esta situación no sea continuada por un tiempo superior a seis meses, artículo 23,1,2,3 del Estatuto de los Trabajadores).

Cuando sea necesaria la adopción de la medida anteriormente citada, se realizará la oportuna disposición del jefe inmediato responsable de personal u órgano competente de la Corporación, previa conformidad del interesado y notificación a la representación sindical (la notificación será inmediata al hecho).

—Horas extraordinarias. Estas estarán abonadas en un 175% sobre la hora ordinaria más la acumulación de los posibles incrementos por las condiciones especiales de trabajo.

—Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos. Los citados trabajos que puedan existir en esta Corporación, se someterán a un exhaustivo estudio de previsión de riesgo y, una vez detectado se intercalarán las medidas necesarias para la anulación del mismo; si persistiese el mismo por posibles causas u otros agentes, se formará e informará del mismo al ocupante del puesto con el fin de que se extremen las medidas al máximo.

Una vez detectada la posibilidad (después de la interposición de las máximas medidas de previsión de accidentes) se retribuirá su posible riesgo con las cuantías siguientes:

Trabajos	Horas (normales o extras)
Penosos	20% hora
Nocturnos	25% hora
Peligrosos	15% hora
Tóxicos	30% hora

Cuando en un puesto coincida más de una de estas condiciones se incrementará un 10% a la cuantía superior del incentivo por cada una más.

En caso de que existan trabajos en los cuales puedan estar expuestos a un elevado riesgo y con medidas inadecuadas de previsión, se informará al Comité de Seguridad e Higiene o en su defecto al vigilante de Seguridad; no se podrá excusar las medidas de seguridad con incentivos de compensación por exposición al riesgo; si una vez firmado este acuerdo la Corporación no tomase medidas al respecto será responsable único de toda responsabilidad.

—Trabajos en días festivos. Los trabajos en días festivos que entren en el cómputo normal de jornada por motivos del servicio se incrementarán un 35% sobre el precio/hora, al margen de los incentivos especiales del puesto.

Tabla n.º 1 (precio hora ordinaria)

Titulado Grado Superior	749 ptas.
Titulado Grado Medio	706 ptas.
Capataz-Jefe de Servicio	681 ptas.
Cocinero, Of. 1.ª de oficio, Conductor 1.ª y Policía Municipal	528 ptas.
Of. 2.ª de oficio, Conductor, Lector de aguas y Auxiliar Clínica	518 ptas.
Peón especializado y Conserjes	499 ptas.
Ayudantes de Oficina y Peones Ordinarios	491 ptas.
Vigilantes, Cobrador, Guarda, Ayudante de Cocina y Limpiadora	459 ptas.

El importe de la hora extraordinaria, se calculará con arreglo al precio de hora ordinaria indicado en la presente tabla y pactada en el presente convenio.

Tabla n.º 2 (Salario anual en función de 1.694,45 horas)

Categoría profesional	Remuneración anual
Titulado Grado Superior	1.282.638 ptas.
Titulado Grado Medio	1.207.598 ptas.
Jefe de Servicio	1.165.318 ptas.
Cocinero, Of. 1.ª Oficio, Conductor 1.ª y Policía Municipal	906.262 ptas.
Of. 2.ª Oficio, Conductor, Lector de aguas y Auxiliares Clínica	889.476 ptas.
Peón Especializado y Conserje	857.836 ptas.
Ayud. Oficina y Peón ordinario	844.880 ptas.
Vigilantes, Cobradores, Guardas, Ayudantes de Cocina y Limpiadoras	789.922 ptas.

CAPITULO VIII.—DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.—Secciones Sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical, cuando su sindicato haya obtenido más del 10 por ciento de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical dispondrá de 30 horas mensuales (ya sea de funcionarios o laborales), retribuidas a salario real para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento. Y en el supuesto de que dicho delegado sea, asimismo, delegado de personal, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le correspondan.

Artículo 41.—Garantías sindicales.

- a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.
- b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.
- c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.
- d) Las secciones sindicales, podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

- e) El Ayuntamiento facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad sindical propia o, en su defecto, simultaneando el uso con el de los delegados de personal.
- f) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.
- g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25 por ciento del número de trabajadores o a convocatoria de los delegados de personal.
- h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a quien esté destinada.

CAPITULO IX.—REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituya infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente:

a) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros de trabajo o subordinados.
- a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días al mes.
- a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador u otros.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.

b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

b.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

b.14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15. El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firma, etc., así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

- c.1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.
- c.2. Toda actuación que disponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c.3. El abandono de servicio.
- c.4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- c.5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.
- c.6. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c.7. La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- c.8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- c.9. La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.
- c.10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- c.11. La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- c.12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- c.13. Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.
- c.14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- c.15. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.16. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un período de tres meses.

c.17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 43.—Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días en un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo 44.—Procedimiento sancionador.

1.—El procedimiento sancionador se iniciará por decreto del Teniente Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del Negociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Concejal-Delegado de Personal o persona en quien delegue, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 10 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de 3 días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por las faltas graves y muy graves corresponde al señor Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo el de reposición en el plazo de quince días.

2.—Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 45.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 46.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada de carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Comité de seguridad e higiene en el trabajo. A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se creará un comité de seguridad e higiene en el trabajo. Este será paritario y además se procurará que del mismo formen parte un médico y un A.T.S. con voz y sin voto.

Segunda.—Comisión paritaria.

1.—Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros representantes de la Corporación Municipal.

2.—Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes) y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

3.—Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

Tercera.—Disposición adicional sólo para la Policía Municipal.

Horas extraordinarias por servicio de ambulancia. Cada viaje de ambulancia efectuado por la Policía Municipal fuera de servicio, constará de tres horas extraordinarias y al precio fijado en el convenio.

Jornada continua e ininterrumpida. La Policía Municipal tiene jornada continua e ininterrumpida.

Días festivos. Para la Policía Municipal, los catorce días festivos anuales, independientemente de los domingos, se le abonarán los días libres, en caso contrario, se abonarán en horas extraordinarias al precio que rija el convenio.

Diplomas. Cada Diploma o Título, propuesto por la Corporación, conseguido por los Policías Municipales y hayan sido expedidos por Organismos Oficiales, tendrán un incentivo mensual de 1.500 ptas. por cada uno acreditado.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Categoría Profesional	Salario base	Plus de asist.	Plus transporte	TOTAL
Titulado Grado Superior	83.309	8.308	6.629	98.246
Titulado Grado Medio	77.949	8.308	6.629	92.886
Jefe de Servicio	74.929	8.308	6.629	89.866
Cocinero, Of. 1.º Oficio, Conductor 1.º Pol. Munic.	56.425	8.308	6.629	71.362
Of. 2.º Oficio, Conductor, Lector Aguas, Aux. Clínica	55.226	8.308	6.629	70.163
Peón especializado y Conserjes	52.966	8.308	6.629	67.903
Peón y Aydtes. Oficina	52.041	8.308	6.629	66.978
Vigilantes, Cobrador, Guarda, Ayte. Cocina y Limpiadora	48.115	8.308	6.629	63.052

* Número 1616

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Segura

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-AGUAS

En la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura se ha presentado instancia y Proyecto solicitando autorización para investigación de aguas subterráneas, cuyas características son las siguientes:

Nombre del peticionario: D.ª Rafaela Jiménez Vaquero.

Objeto de la petición: Riego.

Caudal que se solicita: Quince (15) l/seg.

Emplazamiento de la toma: En finca de su propiedad situada en el paraje Torre-Mata-Tarragoya, en término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Con tal petición se abre un período de información pública por el plazo de veinte días, contado desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente y documentos técnicos en las oficinas de la Comisaría de Aguas, sitas en calle Gran Vía n.º 9, Murcia, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. (AS-138/86).

Murcia a 16 de enero de 1987.—El Secretario General, José Plana Plana.

(D.G. 35)

* Número 1615

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Segura

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-AGUAS

En la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura se ha presentado instancia y Proyecto solicitando autorización para investigación de aguas subterráneas, cuyas características son las siguientes:

Nombre del peticionario: D. Alfonso Sánchez Navarro.

Objeto de la petición: Riego.

Caudal que se solicita: Quince (15) l/seg.

Emplazamiento de la toma: En finca de su propiedad situada en el paraje «Atochares», término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Con tal petición se abre un período de información pública por el plazo de veinte días, contado desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente y documentos técnicos en las oficinas de la Comisaría de Aguas, sitas en calle Gran Vía n.º 9, Murcia, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. (AS-137/86).

Murcia a 16 de enero de 1987.—El Secretario General, José Plana Plana.

(D.G. 34)

* Número 1617

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas

Murcia

A N U N C I O

Doña Ana Muñoz Méndez ha presentado en esta Demarcación de Costas un escrito acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para construcción de un edificio en zona marítimo-terrestre del Puerto de Mazarrón (Murcia).

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto en esta Demarcación (Avda. La Fama, s/n. edif. Línea, Murcia), donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días.

Murcia a 14 de noviembre de 1986.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

(D.G. 5493)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 1653

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 129/84 se tramitan autos de proceso civil de cognición a instancia de «Revestimientos Cerámicos Ferrcos S.A.» representada por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Damián Romero López, y contra su esposa, ésta a los únicos efectos del artículo 144 de la Reglamentación Hipotecaria, en reclamación de 308.000 pesetas, en los que por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso y por término de ocho días, los bienes que después se dirán embargados al demandado y bajo las condiciones que se especifican, habiéndose señalado, para la primera subasta el día trece de marzo de 1987; para la segunda, el día treinta y uno de dicho mes de marzo y para la tercera el día catorce de abril de 1987, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, 2.ª planta.

Condiciones de la subasta

1.ª—Para poder tomar parte en la subasta, deberán previamente los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado, o en establecimiento al efecto habilitado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, según el de Tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta, no aceptándose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de avalúo para la 1.ª; las dos terceras partes del precio de avalúo una vez descontado el 25% del valor dado, para la 2.ª y sin sujeción a tipo para la tercera, pudiendo hacerse la adjudicación en cali-

dad de ceder a un tercero, no destinándose el precio del remate a la extinción de las cargas anteriores y preferentes que pudieran tener los bienes las que quedarán subsistentes.

2.ª—Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado junto a él o en establecimiento al efecto, el veinte por ciento del valor de los bienes según el de tasación, pliegos que, el día de la subasta serán abiertos.

3.ª—Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado que tiene su domicilio en San Javier, Santia-go de la Ribera, calle de la Estación núm. 14.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo, inarca Renault, matrícula MU-109798, valorado en 75.000 ptas.

Y para que sirva de notificación y general conocimiento, libro el presente, en Murcia a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Antonio Arjona Llamas.—El Secretario Judicial.

* Número 1705

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia n.º Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 473/83, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco de Murcia, S.A. contra don Ginés Martínez Alcaraz y don Ginés Martínez Navarro.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 20 de marzo de 1987 para la 1.ª subas-

ta; el día 22 de abril para la 2.ª subasta, y el día 18 de mayo para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana: Un solar en el término municipal de Murcia, partido de Sangonera la Seca, que mide 23 metros de fachada por 25 de fondo, igual a 575 metros cuadrados y linda: Norte, Francisco Beltrán Marín; Sur, Ginés Belchí Carrillo; Este, calle de los Marqueses de Villaverde, y Oeste, calle de los Cuatro Vientos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, n.º II, al libro 75, sección 11, folio 238, finca n.º 6.118. Valorada en 1.450.000 pesetas.

Dado en Murcia a 17 de febrero de 1987.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 1566

PRIMERA INSTANCIA**YECLA****EDICTO**

Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 71/80, a instancia de Caja Rural Cooperativa Agrícola San Isidro, representada por el Procurador don José Varela Varela, contra José María Errandonea Zalacaín y otros, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado las doce horas de la mañana del día 23 de abril de 1987 y, en su caso, para la celebración de la segunda subasta, se señalan las 12 horas de la mañana del día 22 de mayo de 1987, y para la tercera, en su caso, se señalan las 12 horas de la mañana del día 22 de junio de 1987, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la suma de treinta millones cuatrocientos seis mil pesetas y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda.—Para tomar parte en la primera subasta y, en su caso, en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera.—El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

Propiedad de José María Errandonea Zalacaín:

1.^a 1/2 Casa destinada a garaje con sus pertenecidos, situado en el número 8 de la calle Mayor del Valle de Oyarzun, ocupa una superficie de 266 m², con puerta de acceso a la misma calle Mayor, número 8.

Inscrita al tomo 477, libro 34, folios 139 y 140, finca 1.361, de Oyarzun.

Valorado en 1.200.000 pesetas.

2.^a 1/2 Un trozo de terreno situado en la calle Mayor, número 8, prolongación de la finca anterior del Valle de Oyarzun, con una superficie de 792 m², en cuya finca se encuentra construido un edificio de nueva planta, destinado a depósito de vinos y aguardientes, ocupando esta construcción una superficie de 605 m² y 70 dm., siendo la construcción de dos plantas, los edificios ocupan 295,92 m², resto solar.

Inscrita al tomo 447, libro 34, folio 84, finca 1.344, de Oyarzun.

Valorado en 9.200.000 pesetas.

3.^a 1/2 Casa número 19, hoy 5, de la calle Mayor, del Valle de Oyarzun, que ocupa una superficie de 161 m² y 25 cm²; se compone de planta baja, con tienda y almacén, dos pisos altos para habitaciones, desván, tejado y un terreno destinado a patio y huerto, conocido con el nombre de Dambil Lurra, con cabida de 20 áreas y 65 centiáreas y 2 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al tomo 162, libro 14 de Oyarzun, folio 218, finca 523 dpdo.

Valorado en 3.357.000 pesetas.

4.^a 1/2 de una casa señalada con el número 7 de la calle Mayor, hoy calle del General Mola, denominada de Larremendina, compuesta de planta baja, dos pisos altos para habitaciones, desván y patio, ocupando una superficie de 132 metros y 60 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al tomo 458, libro 33 de Oyarzun, folio 180, finca 1.286.

Valorado en 7.002.000 pesetas.

5.^a 1/2 de una casa denominada de Echecho, sin número, situada en el barrio de Carrica, del Valle de Oyarzun, midiendo su perímetro solar 43 metros y 97 centímetros cuadrados; midiendo la huerta pegada a la casa por su lado Norte, 26 m². La finca compuesta de casa y huerta mide 255 codos cuadrados, o sea, 69 metros cuadrados y 97 centésimas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al tomo 60, libro 6 de Oyarzun, folio 97 vuelto, finca 210.

Valorado en 550.000 pesetas.

6.^a 1/2 de una casería denominada «Gurutze», señalada con el número 33, finca rústica del Valle de Oyarzun, consta de planta baja y cuadras, un piso de habitación con cabina, sala y tres cuartos, desván, libre y cubierta de tejado a dos aguas. Ocupa su solar una superficie de 139 m². Pagantes al mismo caserío hay 85 áreas y 35 centiáreas de terreno labrante manzanal; pagante a éste 55 áreas y 14 centiáreas de terreno labrante, manzanal y herbal; 12 áreas y 13 centiáreas de terreno labrante llamado Ocalarre; 44 áreas y 86 centiáreas de terreno manzanal; 54 áreas y 51 centiáreas de terreno argomal.

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 216, libro 18 de Oyarzun, folio 144, finca 691 dpdo.

Valorado en 5.100.000 pesetas.

7.^a 1/2 de la casa llamada «Cruz de Idiso», de cabida 31 áreas y 36 centiáreas, argomal vallado, en el paraje de Ocalares, en Oyarzun.

Inscrita al tomo 94, libro 9, folio 121, finca 387, de Oyarzun.

Valorado en 997.000 pesetas.

Valoración total: 32.406.000 pesetas.

Dado en Yecla a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

* Número 1595

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio con el número 59/84, a instancia de doña Antonia Amador Meca, con domicilio en calle Martín de Galinsoga, número 5-2.º 1, barriada Virgen de la Caridad, contra don Mariano Lorca Romero, en ignorado paradero, y en los que se ha acordado librar el presente a fin de que sirva de emplazamiento, por plazo de veinte días, al demandado don Mariano Lorca Romero, para que comparezca en los autos y conteste la demanda, con los apercibimientos de Ley.

Dado en Cartagena a 1 de septiembre de 1986.—El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

* Número 1303

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario bajo el número 140/84, a instancias del Procurador de los Tribunales don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Banco de Bilbao, S. A., contra don Francisco Fuster Manresa y otros.

Por el presente se da traslado a los referidos demandados de la tasación de costas practicada en el presente procedimiento y que asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas nueve mil quinientas veintitrés (4.509.523) pesetas, para que, en el plazo de tercer día, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de estar conforme con la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Francisco Fuster Manresa y doña María Cristina Valera Nicolás, libro el presente en Murcia a uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

Número 1223

**CAPITANIA GENERAL
1.ª REGION MILITAR**

**Juzgado Togado Militar de
Instrucción número 2**

M A D R I D

REQUISITORIA

Pedro Martínez Madrid, hijo de Pedro y de Otilia, natural de Cartagena (Murcia), de 19 años de edad, de estado civil soltero, profesión pintor, domiciliado últimamente en calle Salitre, número 27, Cartagena (Murcia), procesado en la Causa número 302/86 por el presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días ante el Juzgado Togado Militar de Instrucción número Dos de la Región Militar Centro, sito en el Paseo de la Reina Cristina, número 5, 3.ª planta, de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—El Capitán Auditor-Juez Togado.

* Número 1604

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 560/82-A, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco Popular Español, S. A., contra don Osvaldo Gosálvez y don Juan Cuenca Cuenca y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de Almansa, calle Corredera, 53, y San Antonio, 10, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dichos ejecutados y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 1-4-87 para la segunda subasta y el día 4-5-87 para la tercera subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, sin número (Palacio de Justicia; 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para la segunda subasta el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Una máquina de montar K-68, marca Cenin-Itali, con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de montar trasera, K-58, T.P. Cenin, con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de moldear contrafuertes, marcar Celme, neumática. Valorada 100.000 pesetas.

— Una máquina de clavar tacones, marca Omside. Valorada en 100.000 pesetas.

— Un horno-secadero, de Francisco Barceló, de Elche. Valorado en 170.000 pesetas.

— Una máquina de planchar, marca Riera K-21, con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de pegar, marca BANF-D. V. 2. Valorada en 90.000 pesetas.

— Una máquina de pegar, con motor acoplado, sin marca. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de colocar cercos, marca Benacceto. Valorada en 90.000 pesetas.

— Una máquina de desvirar, marca Imu, con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de desvirar, marca Imu, con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

— Una máquina de caldar suela, sin marca con motor acoplado. Valorada en 100.000 pesetas.

Total: 1.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

Número 1590

DISTRITO

NUMERO SEIS DE MADRID

Cédula de citación

José Leyva Benítez, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 3 de abril y hora de las 12,30, en el Juzgado de Distrito número Seis de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3-2.º, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 334/87, por hurto, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de febrero de 1987.—El Secretario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 1699

MANCOMUNIDAD DEL

BAJO GUADALENTIN

EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en el concurso para la contratación del Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares y limpieza de las zonas del mercado semanal de los Municipios de Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón y Totana, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Totana, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Totana a 11 de febrero de 1987.—El Presidente, Antonio Pérez Férrez.

Número 1560

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de su cargo se tramitan autos con el número 206/85 por despido, hoy en trámite de ejecución de Sentencia número 156/86, a instancias de don Bartolomé García López en reclamación de la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000) de principal, más otras veinticinco mil pesetas (25.000) presupuestadas por ahora para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, contra don Guillermo Collante Gastegui, vecino de El Palmar, casado con doña Encarnación Alcalá del Aguila, y en cuyas actuaciones ha sido dictada la siguiente:

Providencia-Magistrado Sr. Samper Juan: En la ciudad de Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase; visto que el ejecutado don Guillermo Collante Garastegui de Murcia, tiene inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos, cuya descripción registral conocida es la siguiente:

Urbana uno: Planta baja destinada a comercial o almacén del edificio sito en término de Murcia, partido de La Alberca, sitio Casas de Saavedra, en la calle Nueva, esquina a la calle Mayor o de José Laencina, sin distribución interior alguna, con acceso directo a las calles de su situación. Tiene una superficie de 54 metros y 84 decímetros cuadrados construida, y linda: Este, calle nueva; derecha, Norte; calle Mayor; izquierda, propiedad de «Lacam, S.A.», y en parte caja de escalera de las viviendas; y fondo, Oeste, don Andrés Tornel.

Inscrita en el Libro 75 al folio 120, Sección 9.ª, finca número 7.112.

Urbana veintiuno: Vivienda en planta baja del bloque sesenta y ocho, sito en Murcia, partido de El Palmar, Barrio de Los Rosales, tercera fase, tipo H, de superficie construida noventa y cinco metros, veintinueve decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, vivienda número veintidós; izquierda, vivienda número veinte; fondo, patio abierto; y frente, calle del Ficus por la que tiene entrada directa señalada con el número dos. Se destina a vivienda.

Inscrita en el libro 156, folio 32, Sección 11.ª, finca número 6.823-N.

Notifíquese a doña Encarnación Alcalá del Aguila, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y verificado que sea librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Murcia número dos, para que se proceda a anotar el embargo acordado, haciéndosele constar que un ejemplar debe ser devuelto a esta Magistratura con la anotación practicada y certificación de cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre las dichas fincas.

Se requiere al deudor Sr. Collante, para que en plazo de seis días presente en esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, con apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Notifíquese esta Resolución a las partes.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Guillermo Collante Garastegui, y a su esposa doña Encarnación Alcalá del Aguila, quienes tuvieron su último domicilio en la localidad de El Palmar, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

Número 1574

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 441/85, instados por don José Martínez Chelso, contra Sanver, S.A.L., y Francisco Muñoz Guerrero, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Yo, Ilmo. Sr. Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Martínez Chelso, y de otra y como demandado Sanver, S.A.L., y Francisco Muñoz Guerrero, en acción sobre salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don José Martínez Chelso, frente a la empresa Sanver, S.A.L. y Francisco Muñoz Guerrero condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad de 69.712 pesetas por los conceptos dichos. El Fondo de Garantía Salarial pasará por este pronunciamiento a los efectos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Sanver, S.A.L. y Francisco Muñoz Guerrero, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1575

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número Dos instados por doña Francisca Carrillo Contreras y dos más contra José Sánchez Abellán, en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Francisca Carrillo Contreras y dos más representadas por don Jesús García Capillas, y de otra y como demandado José Sánchez Abellán, que no compareció.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo las demandas interpuestas por los trabajadores frente a don José Sánchez Abellán, declaro el despido nulo; atendida la imposibilidad de readmisión, condeno a la empresa a que, tras extinción de los contratos, que se decreta con fecha de esta sentencia, abone las indemnizaciones por cese que luego se relacionan; abonará además salarios de trámite desde el día del despido (15 de agosto/86) hasta el día de hoy; las indemnizaciones principales son: Francisca Carrillo Contreras, 661.000 pesetas; José Soler Martínez, 3.347.000 pesetas; Blas José Ruiz Sánchez, 148.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Sánchez Abellán, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1516

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Vicente Piqueras Ruiz, contra INSS y Cerámica del Segura, S.A., en acción sobre prestación, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de mayo de 1987 y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Cerámica del Segura, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magis-

trado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

Número 1573

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.436 del año 1983, por despido, instado por Jesús Alarcón García, contra la empresa Soliberia, S.A., se ha dictado la siguiente: Providencia-Magistrado, Ilmo. Sr. Samper Juan. En la ciudad de Murcia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente y requírase a la empresa «Soliberia, S.A.» de Las Torres de Cotillas para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de novecientas veintinueve mil cuatrocientas (929.400 pesetas), que reclama el ejecutante don Jesús Alarcón García en concepto de principal, más la de doscientas mil (200.000 pesetas), que por ahora se presupuestan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se le reclama. Notifíquese. Lo mandó y firma S.S.* Ilma. doy fe. Ante mí, firmado y rubricado Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo, ilegible. Jesús Santiago Delgado Cruces, Secretario, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Los Pulpitos de Las Torres de Cotillas y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Joaquín Samper Juan.—El Secretario.